

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de mayo de dos mil veintidós

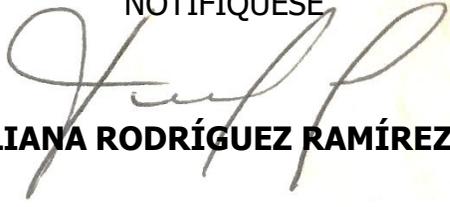
Radicado: 545183184001-2022-00086-00
Demandante: NICOLAS JOSE DAZA BAUTISTA representado por LUZ MARINA BAUTISTA
Demandado: JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Se debe corregir el poder, toda vez que el niño NICOLAS JOSE DAZA BAUTISTA quien es el beneficiario de cuota y titular del derecho de exigir alimentos concurre al proceso a través de su representante legal LUZ MARINA BAUTISTA quien otorga el poder. (Art. 74 C.G.P.)
2. Se debe ajustar los hechos a las pretensiones. En el hecho 7 indica que el demandado debe a la fecha \$ 464.565.40 y en la pretensión PRIMERA, requiere se libre mandamiento de pago por \$ 614.518.00, debiendo indicarse el mes de inicio de la mora. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 9 de mayo de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 018 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria